

REGLAMENTO FONDO DE EDUCACIÓN

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA"

El Consejo de Administración de Beneficiar Entidad Cooperativa, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley 79 de 1988, las Cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.
2. Que el artículo 90 de la referida ley establece que en los estatutos o reglamentos de toda cooperativa deberá preverse el funcionamiento de un comité u órgano de la administración, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
3. Que el inciso primero del artículo 54 de la citada ley, señala que, si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: "(...) un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación".
4. Que la Ley 454 de 1998 se pronuncia indicando en el artículo 4 numeral 7 que es un principio de la Economía Solidaria la "formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva".
5. Que el numeral 9 del artículo 5 del Estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** establece como una de las actividades sociales la de "Prestar servicios de asistencia técnica, educación informal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la legislación cooperativa pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades".
6. Que el parágrafo segundo del artículo 86 del estatuto señala que "El fondo de educación tendrá por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa".
7. Que el numeral 11 del artículo 52 del estatuto señala que es función del Consejo de Administración "Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** y el cabal logro de sus fines".

8. Que el artículo 92 del estatuto establece que *"Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, la cooperativa, adelantará programas y actividades que tengan como propósito la formación en los principios de la economía solidaria, así como en técnicas de administración eficiente de entidades pertenecientes a dicho sector."*
9. Que el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria Dansocial, hoy UAEOS y el Ministerio de Educación Nacional expedieron el 7 de julio de 2000 la Directiva No. 31 mediante la cual se impartieron directrices específicas, para el desarrollo de los programas educativos que deben adelantar, orientando el uso adecuado de los fondos de educación, estableciendo entre otros, criterios en: a) Educación Solidaria; b) Principios de la Educación Solidaria, c) Sujetos de la Educación Solidaria, d) Proyecto Educativo Social y Empresarial – PESEM, e) Indicadores de Evaluación de los PESEM.
10. Que de conformidad con la citada directiva el Proyecto Educativo Social y Empresarial PESEM es una herramienta de gestión que permite identificar las necesidades de formación de todas las personas que conforman la organización solidaria con el objetivo de lograr el desarrollo o fortalecimiento de conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas para el mejor desempeño de la organización."
11. Que dicha directiva establece que *"Toda organización solidaria debe contar con un plan de desarrollo que atienda sus necesidades reales y que potencialice la gestión de la empresa asociativa en procura de la buena marcha de la misma y del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de su entorno. Este plan estará sustentado en un Proyecto Educativo Socio-Empresarial, el cual consiste en el proceso permanente que orienta la ejecución del plan de desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de investigación, promoción, formación, capacitación y asistencia técnica."*
12. Que se hace necesario crear pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Educación acorde con el Proyecto Educativo Social y Empresarial - PESEM- de conformidad con las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Externa 22 de 2020 por la cual se actualizó la Circular Básica Contable y Financiera, por lo cual:

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de educación que realice **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, los sujetos de estas, los recursos que conforman el Fondo de Educación, su utilización y el funcionamiento del Comité de Educación dentro del marco establecido tanto en el plan de desarrollo

(planeación estratégica), como en el PESEM (Proyecto Educativo Social y Empresarial), en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 2.- DESTINATARIOS DEL REGLAMENTO Y SUJETOS DE LA EDUCACIÓN. - Son destinatarios del presente reglamento y por lo tanto sujetos y beneficiarios de la educación que desarrolle **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, las siguientes personas:

- a) Los asociados y la comunidad en general
- b) Los miembros del Consejo de Administración
- c) Los Representantes Legales
- d) Los integrantes de la Junta de Vigilancia
- e) Los integrantes de los Comités técnicos asesores
- f) Los trabajadores

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS. - Los objetivos de la educación que desarrolle o programe **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** son los siguientes:

- a) Formar a los sujetos que reciben la educación cooperativa en los principios y valores formulados y aceptados internacionalmente por la comunidad cooperativa, así como los de la economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes, así como en el modelo social y empresarial denominado "Modelo Bec" y el consecuente portafolio de beneficios y servicios.
- b) Poner en conocimiento de los asociados los derechos y obligaciones que, de acuerdo con la normatividad vigente, el acuerdo cooperativo, los estatutos y el reglamento, le corresponden y en general las características de sus aportes sociales, depósitos y servicios que presta la Cooperativa.
- c) Capacitar a los Asociados, integrantes de los órganos de administración y Control, a los Administradores y a los trabajadores de la Cooperativa en gestión empresarial, economía, sistema financiero mundial y local y la actividad propia de las cooperativas de ahorro y crédito y en general en áreas relacionadas con el desarrollo de sus operaciones.
- d) Desarrollar diversas actividades formativas o de capacitación que se relacionen con la educación cooperativa, económica y empresarial.
- e) Incentivar la capacitación académica y profesional de los directivos, administradores y trabajadores, en materias, carreras o especialidades que les permita contar con capacidades y aptitudes para el correcto desempeño de sus cargos.

CAPÍTULO II CONTENIDOS DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 4.- CONTENIDOS BÁSICOS. - Los sujetos de la educación cooperativa recibirán una formación básica general en torno al sistema cooperativo, los principios y valores que lo rigen, al modelo, misión, visión y valores institucionales de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, su estructura administrativa y a los principios que son propios a su naturaleza referidos básicamente a:

- a) Derechos y obligaciones de los asociados
- b) Características de sus aportes y depósitos
- c) Generación de valor y desarrollo colectivo
- d) Participación plural y democrática de los asociados en los órganos de administración, la toma de decisiones, la gestión de riesgos y el desarrollo de buenas prácticas de gobierno.
- e) Igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados
- f) Irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación, y,
- g) Destinación no lucrativa de sus excedentes

ARTÍCULO 5.- CONTENIDOS ESPECIALES. - Para los integrantes de los órganos de administración y de vigilancia de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, se promoverán capacitaciones relacionadas con:

- a) El contenido del estatuto de la Cooperativa.
- b) El Código de Conducta y de Buen Gobierno.
- c) Las normas de carácter cooperativo y financiero por las cuales se rigen las cooperativas de ahorro y crédito, y las demás que tengan relación con materias administrativas, contables, financieras, jurídicas, o afines.
- d) Los reglamentos de los servicios y beneficios.
- e) Las disposiciones de los sistemas de administración de riesgos.

PARÁGRAFO. - Quienes aspiren o hayan sido elegidos miembros principales o suplentes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, por primera vez, estarán obligados a acreditar capacitación en cooperativismo con la intensidad que lo determinen las disposiciones legales o estatutarias.

En todo caso, y previo al ejercicio del cargo, la administración capacitará a los nuevos directivos en el "Modelo Bec" y será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**.

ARTÍCULO 6.- FORMACIÓN PARA LOS TRABAJADORES. - Los trabajadores podrán ser beneficiarios de los recursos de educación de que dispone **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** destinados a capacitación formal o no formal.

Entiéndase como capacitación formal la relacionada con la formación en los estudios realizados en carreras de pregrado y posgrado, técnica, tecnológica, profesional, especialización, maestría y Doctorado que se cursen en entidades debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y como no formal aquellos de menor duración como conferencias, simposios, foros, congresos, talleres, cursos, diplomados, etc.

ARTÍCULO 7.- EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. - Para el desarrollo de la educación **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** podrá apoyarse en organizaciones nacionales e internacionales especializadas en ofrecer programas de educación, financiando total o parcialmente el costo de estos. Igualmente, podrá delegar o ejecutar programas conjuntos realizados por organismos cooperativos de segundo grado o por instituciones auxiliares de cooperativismo especializadas en educación cooperativa.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DESTINATARIOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8.- DE CÁRACTER GENERAL. - Quienes sean beneficiarios de los programas de educación que desarrolle **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** deberán cumplir con los requisitos que de manera particular se exija para cada uno de ellos, tales como asistencia presencial o virtual, horarios, presentación de pruebas o exámenes, etc., obligándose en todo caso a cumplir con la totalidad del contenido del programa y a terminarlo de manera satisfactoria.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR EN LA DIVULGACIÓN DE CONOCIMIENTOS. - Cuando **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** haya destinado recursos para la formación total o parcial de las actividades de educación especializada de integrantes de órganos de administración o control o de trabajadores, estos quedarán comprometidos a poner a disposición de la Cooperativa los conocimientos recibidos, los materiales suministrados y en caso de solicitud expresa, deberán realizar la presentación de un informe sobre la capacitación o formación recibida para que dichos conocimientos puedan ser utilizados para la formación de otros.

ARTÍCULO 10.- RESTRICCIÓN DE FUTUROS APOYOS. - BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA propiciará la formación, capacitación y educación para sus asociados, integrantes de órganos de administración y control y trabajadores, lo que exigirá una gran responsabilidad con alta respuesta de participación de parte de ellos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Cooperativa podrá restringir el otorgamiento de nuevos apoyos para actividades de formación educativa cuando su beneficiario, no haya culminado satisfactoriamente el programa para el cual se inscribió.

Si el programa de formación o capacitación está dirigido a un asociado, o integrante de un órgano de administración o control social y éste no puede asistir, deberá notificar por escrito de esta situación con una antelación mínima de 48 horas a la celebración del evento, con el propósito de cancelar su participación o sustituir su asistencia con otra persona.

Si se trata de un trabajador, éste no podrá obtener nuevos apoyos financieros hasta el reintegro de los costos de financiación en que haya incurrido la Cooperativa. Si el trabajador se desvincula laboralmente deberá reintegrar a la Cooperativa de manera proporcional el valor que fue objeto de financiación para lo cual se tendrá en cuenta la fecha en que se otorgó el beneficio y la de finalización del programa para el cual se inscribió.

CAPÍTULO IV FONDO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11.- DEFINICIÓN. - El Fondo de Educación es un fondo pasivo social de carácter agotable, en el cual se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación, educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas.

ARTÍCULO 12.- RECURSOS PARA EL FONDO DE EDUCACIÓN. - En cuanto existan recursos disponibles en el Fondo de Educación de que trata el presente reglamento, los costos que demanden los programas desarrollados para este propósito por BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA se causarán con cargo a este fondo de origen legal el cual se alimentará con los siguientes conceptos:

- a) Los saldos que al 31 de diciembre de cada año registre contablemente el Fondo de Educación y cuya continuidad sea debidamente aprobada por la Asamblea General.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes que arroje el ejercicio económico del respectivo año, de acuerdo con las disposiciones vigentes de la ley cooperativa, el cual como lo establece hoy la normatividad

fiscal vigente, podrá ser utilizado en su totalidad o en parte para atender el pago del impuesto de renta.

- c) Con las destinaciones adicionales que con cargo a los excedentes y para labores educativas destine la Asamblea General.
- d) Con los valores que como donaciones, auxilios o patrocinios acuerden entregar los asociados, entidades del sector solidario o terceros para fines educativos.
- e) Con los demás ingresos no previstos que obtenga **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** y que tengan por finalidad atender gastos de educación.

ARTÍCULO 13.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN. - De acuerdo con lo dispuesto por la ley, los recursos del Fondo de Educación se destinarán para atender los diferentes objetivos de que trata el artículo TERCERO del presente reglamento:

ARTÍCULO 14.- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. - Corresponde al Comité de Educación elaborar a más tardar en el mes de mayo de cada año un presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia el cual será presentado para su correspondiente aprobación al Consejo de Administración.

El presupuesto deberá contemplar las partidas para las diferentes áreas y actividades educativas y en lo posible un cronograma de ejecución presupuestal, en el marco establecido tanto en el plan de desarrollo (planeación estratégica), como en el PESEM (Proyecto Educativo Socio-Empresarial).

ARTÍCULO 15.- GASTOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN. - De conformidad con lo dispuesto por la Ley y lo estipulado en el numeral 2.1.1 del Capítulo IV del Título 1 de la Circular Externa No. 22 de 2020 (Básica Contable y Financiera) de la Superintendencia de la Economía Solidaria con cargo al fondo de educación solo se podrán sufragar los siguientes conceptos:

- a) Pagos con destino a la educación formal e informal, en los términos previstos en los artículos 3 y 6 del presente reglamento.
- b) Pagos con destino al impuesto renta en cumplimiento de la legislación tributaria vigente.
- c) Cursos presenciales o a distancia, conferencias, congresos, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.

- d) *Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.*
- e) *Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.*
- f) *Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios de la Cooperativa, o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.*
- g) *Alquiler o adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a la Cooperativa de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación.*
- h) *Costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos educativos tales como: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreas, alquiler de auditorios y su logística.*

PARÁGRAFO. - *Mientras permanezca vigente la norma tributaria sobre la renta de las Cooperativas, que dispone que estas tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%), el impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y de Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.*

CAPÍTULO V

AUXILIOS EDUCATIVOS PARA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, COMITÉS TÉCNICOS Y TRABAJADORES

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS EDUCATIVOS. - *Tendrán derecho a acceder a los auxilios educativos con cargo a los recursos del Fondo de Educación, quienes cumplan con los siguientes requisitos:*

- a) *Pertenecer al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités técnicos de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**. En este caso el otorgamiento del respectivo auxilio solo se concederá para el periodo en el que su integrante se encuentre en el ejercicio de su cargo.*
- b) *Para el caso de los trabajadores, tener el tiempo mínimo de vinculación laboral con contrato a término indefinido establecido según el tipo de auxilio.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - El auxilio educativo deberá ser solicitado al Consejo de Administración o a la Gerencia, según corresponda, adjuntando los soportes del programa educativo que se pretende adelantar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El programa educativo para el cual se solicite el auxilio deberá tener relación directa con las actividades que realice **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** y el cargo que desempeñe del solicitante.

ARTÍCULO 17.- AUXILIOS EDUCATIVOS TOTALES O PARCIALES. - A través del Fondo de Educación se podrán otorgar auxilios educativos totales o parciales para los siguientes programas de capacitación formal o no formal así:

- a) Seminarios, talleres, congresos, diplomados y cursos de actualización, se otorgará hasta el 100% del valor del respectivo programa. A estos podrán acceder los integrantes de órganos de administración y control, comités técnicos y trabajadores de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**.
- b) Para estudios de pregrado solicitados por los trabajadores se otorgarán auxilios en las cuantías adelante señaladas, a partir del segundo periodo del respectivo programa cursado por el trabajador, para lo cual se tendrá en cuenta el promedio académico del periodo anterior (semestre o año) que deberá presentar al momento de la solicitud y siempre que cuente con una antigüedad mínima continua en **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** de un (1) año:

PROMEDIO ACADÉMICO	MONTO DEL AUXILIO
Igual o superior a 4.20	Hasta 50 Salarios mínimos diarios legales vigentes
De 3.90 a 4.19	Hasta 40 Salarios mínimos diarios legales vigentes
De 3.5 a 3.89	Hasta 30 Salarios mínimos diarios legales vigentes

c) Para estudios de postgrado bien sea especializaciones o maestrías, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Para integrantes de órganos de administración y control y comités técnicos, el Consejo de Administración otorgará los auxilios, dependiendo de la disponibilidad de recursos con que cuente el fondo.
- ii. Para los trabajadores se tendrá en cuenta el número de años de servicio, el cual debe ser como mínimo de dos (2) años, la evaluación de desempeño del solicitante y su contribución al logro de los objetivos de la Cooperativa así:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE EN EL MONTO DEL AUXILIO
De 2 a 5 años	De 10% hasta 50%
De 6 a 10 años	De 20% hasta 60%
De 10 años en adelante	De 30% hasta 80%

El solicitante deberá acreditar la aprobación de cada periodo académico ante la cooperativa, para la continuidad del auxilio al programa aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El porcentaje sobre el valor del programa académico en ningún caso podrá exceder del equivalente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los auxilios señalados en este numeral no se otorgarán para materiales o textos educativos, ni por cualquier otro concepto que genere el respectivo programa y su aprobación dependerá de la disponibilidad de los recursos del Fondo de Educación destinados para este propósito. Las solicitudes se atenderán en orden de presentación.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para procurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento, los trabajadores que sean beneficiarios de los auxilios otorgados con cargo al Fondo de Educación deberán comprometerse a permanecer vinculados laboralmente a partir de la fecha de terminación del respectivo programa así:

MONTO DEL AUXILIO	TIEMPO DE PERMANENCIA
Hasta 1 Salario mínimo mensual legal vigente	12 meses
De 1 hasta 5 Salarios mínimos mensuales legales vigentes	24 meses
De 5 hasta 10 Salarios mínimos mensuales legales vigentes	36 meses
De 10 Salarios mínimos mensuales legales vigentes, en adelante	60 meses

Teniendo en cuenta lo anterior, al momento del otorgamiento del auxilio el trabajador deberá autorizar de manera expresa e irrevocable, que en caso de que la desvinculación de la Cooperativa se produzca por decisión derivada de su voluntad, le sea descontado de los valores a su favor producto de la terminación de la relación laboral de manera proporcional lo pagado por BENEFICIAR conforme

con lo señalado anteriormente. Lo anterior sin perjuicio de la decisión que **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** pueda adoptar sobre la terminación del vínculo laboral, caso en el cual quedará a su arbitrio el cobro o no de dichas sumas.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para garantizar un acceso justo y equitativo, los auxilios para postgrado, especializaciones o maestrías solo se otorgarán por una vez.

ARTÍCULO 18.- CONCESIÓN DE AUXILIOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACION. - La entrega de auxilios a los que se refiere el artículo 17 está sujeta a la disponibilidad de los recursos del Fondo de Educación, por lo cual no será obligatorio por parte de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del Capítulo IV del el Título I de la Circular Externa 22 de 2020 (Circular Básica Contable y Financiera). Una vez agotados los recursos del Fondo, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades establecidas en concordancia con la planeación estratégica y el PESEM, los gastos que se demanden podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de educación en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrir.

ARTÍCULO 19.- INSTANCIAS DE APROBACIÓN. - Los auxilios solicitados por los integrantes de los órganos de administración y control, y comités técnicos, serán considerados y aprobados por el Consejo de Administración.

Los solicitados por los trabajadores, serán revisados y aprobados por el Comité de Gerencia de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y con el procedimiento interno que para tal fin se elabore.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 20.- DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. - Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de educación que adelante **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** existirá por disposición legal y estatutaria un Comité de Educación adscrito y dependiente del Consejo de Administración que ejercerá sus funciones dentro del marco previsto en el presente reglamento y será asesor de éste en asuntos educativos, de formación y capacitación.

ARTÍCULO 21.- COMPOSICIÓN. - El Comité de Educación estará compuesto por (4) cuatro miembros elegidos por el Consejo de Administración así:

- a) El presidente del Consejo de Administración
- b) El Gerente General

- c) El Gerente Financiero
- d) El Gerente Administrativo y de T.I.

ARTÍCULO 22.- MISIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. - El Comité de Educación tendrá como misión la de fomentar el desarrollo integral de los asociados mediante la ejecución de programas de formación y capacitación en todas las áreas del saber en especial con énfasis en Empresas de Economía Solidaria y servir como Instrumento asesor del Consejo de Administración para que pueda adelantar programas de Educación de acuerdo con lo dispuesto en la ley, los estatutos y el presente reglamento.

ARTÍCULO 23. - VISIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN- Corresponderá al Comité de Educación liderar la prestación de servicios de Educación y Capacitación de alta calidad, basados en la cogestión, la solidaridad y la optimización de los recursos económicos colectivos asignados.

ARTÍCULO 24.- OBJETIVOS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. Este Comité tendrá entre otros los siguientes objetivos.

- a) Propiciar la formación de asociados conscientes de la ideología y alcances del sector de la Economía Solidaria, de su realidad y su organización y del entorno socio económico en que esta se desenvuelve.
- b) Fomentar entre los asociados una forma solidaria de actuar permitiendo una participación solidaria, democrática, real y consciente.
- c) Propiciar la integración sobre la base de la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia y el esfuerzo propio.
- d) Dotar a los órganos de administración y control y trabajadores de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** de la formación y capacitación propias para el desempeño de sus funciones con el objeto de estimular la eficiencia dentro del marco doctrinario de las entidades de Economía Solidaria.
- e) Vigilar la correcta aplicación de los excedentes destinados a educación y capacitación de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** y demás recursos de los asociados destinados para este fin.

ARTÍCULO 25.- DIRECCIÓN. - Una vez integrado el Comité éste se reunirá por derecho propio y el presidente del Consejo de administración, presidirá las sesiones del Comité y representará formalmente a éste dentro de sus relaciones tanto internas como externas.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES. - El Comité se reunirá cuando las circunstancias lo requieran, previa citación del Presidente del Consejo de Administración, o a solicitud del Gerente General.

ARTÍCULO 27.- QUÓRUM. - Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones la presencia (física o virtual) de por lo menos dos de los integrantes del Comité, caso en el cual se requerirá la unanimidad para adoptar determinaciones.

ARTÍCULO 28.- ACTAS. - De toda reunión del Comité de Educación se levantará un acta en la que deberá constar los puntos tratados y las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Coordinador y el Secretario del Comité, que deberá ser puesta a consideración para aprobación de los integrantes de éste que se encuentren presentes en la sesión donde se da lectura a ella.

ARTÍCULO 29.- DEL SECRETARIO. - El Comité de Educación tendrá un Secretario que será el encargado de elaborar las actas de cada reunión y conservar el archivo del libro que las contienen junto con los soportes. Dicha función la desempeñará uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. - Son funciones del Comité de Educación:

- a) Elaborar el presupuesto de gastos para la vigencia anual y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
- b) Hacer seguimiento a la ejecución del PESEM, (Proyecto Educativo Social y Empresarial) de acuerdo con los lineamientos del plan estratégico de la Cooperativa e incluir su resultado en el informe anual al Consejo de Administración.
- c) Atender, seleccionar y presentar a consideración del Consejo de Administración sobre la participación en seminarios, congresos y todo tipo de eventos organizados por entidades del sector de economía solidaria nacional e internacionalmente.
- d) Organizar, evaluar y autorizar periódicamente programas de información y formación ideológica y de capacitación sobre la base de los principios e ideales de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, los servicios que presta y las características de las entidades de Economía Solidaria en especial de la Cooperativa.
- e) Organizar, evaluar y autorizar periódicamente programas de formación técnica que orienten a la capacitación y adiestramiento de los órganos de administración y control y trabajadores de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, en los aspectos de la dirección y administración empresarial, así como en las técnicas adecuadas para el eficaz cumplimiento de los objetivos personales e institucionales.
- f) Organizar programas de formación técnica y empresarial que orienten a los asociados de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** en la formación de empresas

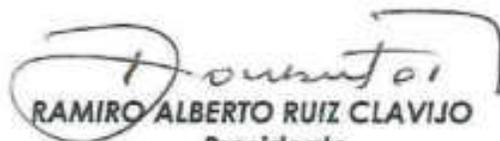
asociativas o de microempresas.

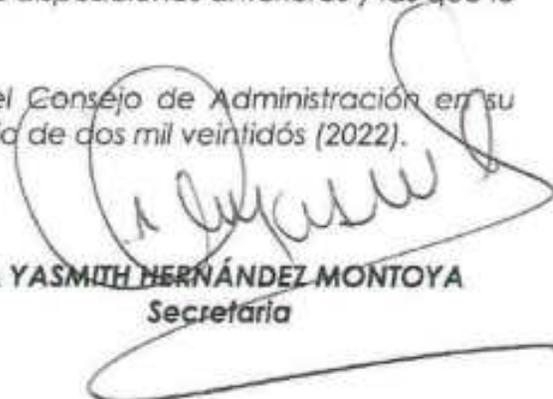
- g) *Evaluar las actividades desarrolladas facilitando de esta forma la ejecución del plan de acción y el cumplimiento de los objetivos propuestos en este reglamento.*
- h) *Planear, diseñar y organizar los programas y proyectos para la prestación de los servicios de educación y capacitación.*
- i) *Promover las alianzas entre organizaciones solidarias para el fortalecimiento conjunto de la educación cooperativa y financiera de los asociados y trabajadores de la Cooperativa.*
- j) *Presentar al Consejo de Administración a más tardar en el mes de Febrero de cada año un informe sobre la gestión adelantada el año inmediatamente anterior.*
- k) *Las demás funciones que le señale el estatuto, los reglamentos o las disposiciones legales, así como aquellas que expresamente le delegue el Consejo de Administración.*

ARTÍCULO 31.- INTERPRETACIÓN. - *La interpretación de este reglamento, los vacíos y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración.*

ARTÍCULO 32.- APROBACIÓN Y VIGENCIA. - *El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.*

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el treinta (30) del mes de junio de dos mil veintidós (2022).


RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO
Presidente


MARÍA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA
Secretaría